

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Estépar y Vilviestre de Muñó, pertenecientes a la provincia de Burgos, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis. =ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Bahabón de Esgueva y Oquillas, pertenecientes a la provincia de Burgos, a los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de junio de mil novecientos veintiséis. =ALFONSO.=El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta* número 180.)

Disputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 28 de junio próximo pasado, acordó señalar el día 22 del actual y hora de las doce para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1926 27, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Serán objeto de la subasta las cantidades de carbones siguientes:

Noventa toneladas de carbón galleta, a 94 pesetas una.

Cuarenta y cinco id. de cok metalúrgico, a 115.

Cuarenta y cinco id. de cok de gas, a 82.

Treinta y cinco id. de antracita, a 106.

Diez id. de vegetal, a 205.

Condiciones especiales.

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro y como máximo que pase por otro anillo con diámetro de ocho centímetros, y cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico de Figueredo Reicastro, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos, y el de gas, limpio, de buena calidad y a propósito para hornos.

3.ª La antracita será de primera calidad, de las dimensiones citadas

y cuyos residuos no excedan de 10 por 100.

4.ª El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

5.ª Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

6.ª El carbón de cok se servirá por vagones completos presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

7.ª La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la casa provincial de Caridad de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los veinte días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento reciba el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

8.ª El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, ante la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso contrario.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reuna las debidas condiciones, el Director podrá adquirir la cantidad

necesaria por cuenta del rematante y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga presentada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

10.ª El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

11.ª El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso-administrativa, y al efecto se somete a los tribunales de Burgos.

12.ª Al finalizar el plazo del contrato (30 de junio de 1927) será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

13.ª Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

14.ª Los rematantes pagarán la inserción de los anuncios de la subasta y demás honorarios y gastos que la misma origine, y asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

15.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909,

los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia las cantidades que se expresan en la siguiente escala: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

16.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

17.^a Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18.^a El letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el letrado que le sustituya en dicho cargo.

19.^a Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionados anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega tan sólo de las que le sean pedidas, alcancen o no dicha cifra, debiendo ser de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma y se observarán las reglas siguientes:

I Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II A todo pliego de proposición

deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del cinco por ciento a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación son los siguientes: 423 pesetas para el carbón galleta; 259 para el de cok metalúrgico; 185 para el cok de gas; 186 para el de antracita, y 123 para el vegetal; advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1926-27.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido el pliego mencionado.

V Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava con el correspondiente recargo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie.

VI Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando

que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan

por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para las diversas clases del artículo objeto de la subasta en las cantidades siguientes: 846 pesetas para el carbón galleta; 518 para el de cok metalúrgico; 370 para el de cok de gas; 372 para el de antracita y 246 para el vegetal y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1926, las cuales acepto, me comprometo a suministrar con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1926-27 (tantas toneladas de carbón.... al precio de..... pesetas tonelada; tantas de carbón..... a..... pesetas tonelada etc.

(El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del licitador)

Burgos 1.º de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Ciriaco Ayala Domingo.—Una tierra en El Camino del Monte, de 12 celemines, linda N., S. y O. ejidos y E. Ciriaco Ayala.

Otra al Caballo, de 12 celemines, linda N. carril, S. cañada, E. Victor Martínez y O. ejidos.

Otra en Las Coronillas, de 12 celemines, linda N. Pedro Martínez, S. Nicolás Pérez, E. Galo Ayala y O. Vicente Picón.

Otra en id., de dos celemines, linda N. Angel Ayala, S. Pedro Martínez, E. Victoriano Picón y O. Catalina Sierra.

Otra en id., de dos celemines, linda N. Inocente Martínez S. Pedro Martínez, E. Victoriano Picón y O. Catalina Sierra.

Otra en La Manga, de 16 celemines, linda N. Sergio Ayala, S. Brígida Hernando, E. mojonera Pinilla y O. Balbino Ayala.

Otra en El Praderón, de dos celemines, linda N. río, S. arroyo, E. Victor Ayala y O. Remigio Lozano.

Otra en Corral Mocho, de 17 celemines, linda N. Galo Ayala, sur Mariano Ayala, E. ejidos y oeste carril.

Otra en Llano la Mata, de cinco celemines, linda N. Jesús Santillán, S. Félix Delgado, E. Agapito Núñez y O. carril.

Otra en Las Majadillas, de cuatro celemines, linda N. Esteban Núñez, S. Santos Ayala, E. Félix Picón y O. Vicente Picón.

Otra en Carresendero, de 210 metros cuadrados, linda N. camino, S. Juliana Jalón, E. Agapito Núñez y O. Vicente Sastre.

Un solar en el mismo sitio, de 200 metros cuadrados, linda norte herederos de Pablo Picón, S. camino, E. tierra labrantía y O. Victor Martínez.

D. Estanislao Lázaro Gamarra.—Una tierra al sitio de Matamoros, de 34 celemines, linda N. Mariano Ayala, S. camino, E. Tiburcio Sierra y O. Julián Martínez.

Otra en id., de seis celemines, linda N. baldío, S. Catalina Sierra, E. Julián Martínez y O. se ignora

Otra en Las Carretas, de cuatro celemines, linda N. Florentino Ayala, S. Filomena Domingo, E. Saturnino Lázaro y O. se ignora.

Otra al Alto la Tenada, de seis celemines, linda N. Felipe Lázaro, S. Juan Pérez, E. Victoriano Picón y O. Santiago Gamarra.

Otra al Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Felipe Lázaro, S. camino, E. Valeriana Pérez y O. Marcelino Martínez.

Otra en Las Coronillas, de nueve celemines, linda N. baldío, S. Juan Barbadillo, E. baldío y O. Santiago Gamarra.

Otra en Las Inquinelas, de nueve celemines, linda N. Dámaso Gamarra, S. Gabino Núñez, E. barranco y O. se ignora.

Otra en id., de nueve celemines, linda N. Fidencio Izquierdo, sur Vicente Picón, E. Ramón Ayala y O. barranco.

Otra en La Rijada, de nueve celemines, linda N. Cipriano Picón, S. Felipe Lázaro, E. Robustiano Núñez y O. Inocencio Orcajo.

Otra al Alto el Puente, de cinco celemines, linda N. camino, S. Balbino Ayala, E. Miguel Picón y oeste Inocente Martínez.

Otra al Camino las Carretas, de seis celemines, linda N. camino, sur Tiburcio Sierra, E. se ignora y oeste Esteban Núñez.

Otra a la Cuesta la Calera, de seis celemines, linda N. Inocencio Ayala, S. Balbino Ayala, E. perdido y O. Santiago Gamarra.

Otra en Las Terreras, de 12 celemines, linda N., E. y O. perdido y S. se ignora.

Otra en Valdecabras, de seis celemines, linda N. Remigio Lozano, S. cañada, E. Victor Ayala y oeste perdido.

D. Remigio Lozano Gamarra.—Una tierra al sitio de La Manga, de diez celemines, linda N. Juan Palomo, S. Pedro Martínez, E. mojonera Pinilla y O. ejidos.

Otra en La Manga, de seis celemines, linda N. Valeriana Pérez, S. Juan Palomo, E. mojonera Pinilla y O. ejidos.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Vicente Maeso, S. y este ejidos y O. Pedro Picón.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Vicente Pérez, S. y E. ejidos y O. Juan Pérez.

Otra en Valdecabras, de 18 celemines, linda N. Balbino Ayala, sur Jacinto Ayala, E. ejidos y O. Donato Ayala.

Otra en id., de seis celemines,

linda N. Santos Ayala, S. Estanislao Lozano y E. y O. ejidos.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Jacinto Ayala, S. camino, E. ejidos y O. Vicente Izquierdo.

Otra en Cuesta Hundida, de siete celemines, linda N. Juan Romero, S. Felipe Domingo, E. Esteban Núñez y O. ejidos.

Otra en Matamoros, de cinco celemines, linda N. Tiburcio Sierra, S. Francisco Picón, E. Félix Delgado y O. Catalina Sierra.

Otra en id., de seis celemines, linda S. Inocente Martínez, N. Catalina Sierra, E. Balbino Ayala y y O. camino.

Otra en Corral Mocho, de siete celemines, linda N. y S. Isabel Barbadillo, E. Ciriaco Barbadillo y oeste ejidos.

Otra en id., de seis celemines, linda N. Andrea Sierra, S. Felipe Domingo, E. camino y O. Pedro Martínez.

Otra al Alto la Tenada, de nueve celemines, linda N. Estanislao Lázaro, S. Vicente Maeso, E. Ciriaco Ayala y O. Pío García.

Otra en Valdepolvo, de cuatro celemines, linda N. Isaac Picón, sur Juliana Grande, E. ejidos y oeste carretera.

Otra en Las Tenadillas, de 11 celemines, linda N. camino, S. ejidos, E. Francisco Picón y O. Ciriaco Ayala.

Otra en El Picotillo, de diez celemines, linda N. Pablo Pulgar, sur ejidos, E. camino y O. ejidos.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 5 de mayo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por fallecimiento de Julián Horra Hernando, de 66 años de edad, viudo, natural de Olmedillo de Roa, de este partido, donde falleció el día 10 de abril del corriente año sin dejar descendientes ni ascendientes, sabiéndose que un sobrino del finado, llama-

do Vicente Horra, contrajo matrimonio con Elvira Ferreiro, se han seguido diligencias de prevención de abintestato y en virtud del presente se hace un segundo llamamiento a las personas que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla en el término de veinte días, advirtiéndose que hasta la fecha no ha comparecido ningún pariente del finado a reclamar su herencia.

Dado en Roa a 26 de junio de 1926.—El Juez de primera instancia, Salvador Sánchez.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Frاندovínez.

Requisitoria.

Truezba Cavero (Luis), de 40 años de edad, hijo de Cándido y Susana, natural de Aranjuez, jornalero, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado municipal, al objeto de prestar declaración sobre una lesión leve que manifiesta haber sido producida por un perro, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Frاندovínez 26 de junio de 1926.—El Juez municipal, Andrés Tajadura.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Belorado 25 de junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Sanjuambenito.

Alcaldía de Villarcayo.

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso verificado el día 20 del actual para el afianzamiento por medio de gestor de la recaudación del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, despojos, volateria y caza menor, durante un periodo de cinco años; el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día

23 de los corrientes, acordó que por la Comisión municipal permanente del mismo se procediera a reformar varias de las condiciones del pliego que ha servido de base para el concurso y se anunciará un segundo para el día y hora que dicha Comisión señale; hecho así en sesión celebrada en el día de hoy por expresada Comisión, se encuentra referido pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo de veinte días, y se señala para que tenga lugar referido segundo concurso por medio de gestor del arbitrio indicado durante dicho tiempo de cinco años, que empezará a regir desde el día 1.º de julio de 1926 y terminará el día 30 de junio de 1931, el día 25 de julio próximo y hora de las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial.

Villarcayo 26 de junio de 1926.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Santa Inés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Santa Inés 30 de junio de 1926.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Alcaldía de Hoyuelos de la Sierra.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, e igualmente la Ordenanza municipal de arbitrios para los efectos de la prestación personal; se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y 300

del Estatuto municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 298 del Estatuto.

Hoyuelos de la Sierra 28 de junio de 1926.—El Alcalde, Timoteo Moral.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra Tirón.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de esta villa las Ordenanzas municipales de los arbitrios sobre los vinos de todas clases, licores y alcoholes y carnes frescas y saladas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneda de la Sierra Tirón 25 de junio de 1926.—El Alcalde, Aquilino González.

Juzgado municipal de Padilla de arriba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y se anuncia para proveerla con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamentos complementarios, a fin de que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, a contar del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud certificación de la partida de nacimiento, la de buena conducta y certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Padilla de arriba 25 de junio de 1926.—El Juez municipal, Valentin Castañeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Tartalés de Cilla (Trespaderne.)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 83 y 89 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, esta Junta vecinal ha acordado celebrar la subasta extraordinaria de 167 pinos derribados por el viento en el monte Pociles, de este pueblo, que cubican 87'843 metros cúbicos de madera y 5'263 de leña, cuya tasación to-

tal es de 532'33 pesetas, bajo las condiciones facultativas señaladas por la Jefatura de Montes de la provincia que se detallan en el BOLETIN OFICIAL, fecha 24 de septiembre último, número 118 y las que se dicen:

1.ª Dicha subasta se celebrará el día 11 de julio próximo en la casa Concejo de este pueblo, a las diez de la mañana, por el sistema de pliegos cerrados y bajo el tipo de 532'33 pesetas.

2.ª Las demás condiciones acordadas por esta Junta para la subasta, se hallan de manifiesto en casa del Presidente de esta Junta.

Tartalés de Cilla 24 de junio de 1926.—El Presidente, Luis Alonso.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra) pesetas céntimos por la subasta de marcados en el monte Pociles, del pueblo de Tartalés de Cilla, sujetándose a los pliegos de condiciones señalados.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace saber al público para conocimiento general de cuantos deseen tomar parte en esta subasta.—El Presidente, Luis Alonso.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Libras de ahorro a domicilio por 0'50 pesetas de alquiler al año. 3

A Ambrosio Barbero, vecino de Nebreda, se le ha extraviado en la madrugada de este día y de la calle de Salas una mula que tenía atada al carro, yéndose con la cebadera puesta.

Las señas de la mula son: edad seis años, pelo tordo, alzada como seis y media cuartas, muy larga y herrada de dos extremidades.

La persona en cuyo poder se encuentre la entregará a su dueño, que pagará los gastos ocasionados.

Hoy 1.º de julio de 1926. — Ambrosio Barbero.